



ASUNTOS RELACIONADOS
CON MEDIDAS CAUTELARES
CORTE DEL 17 AL 23 DE MAYO DE 2024

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

PARTE RECURRENTE: Morena

RESPONSABLE: Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral

ACUERDO IMPUGNADO

¿QUÉ SE RESOLVIÓ?

Presunta omisión de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, de tramitar la queja presentada por el recurrente en el expediente UT/SCG/PE/MORENA/CG/633/PEF/1024/2024, en contra de Movimiento Ciudadano, su candidato a la gubernatura de Jalisco, la coalición “Fuerza y Corazón por México”, su candidata a la Presidencia de la República, la Asociación Política Electoral “Confío en México” y su presidente, por la presunta violación a las normas de propaganda político electoral, derivado de anuncios espectaculares colocados en diversas ubicaciones y en el transporte público de la entidad, en los que se promueve simultáneamente el voto a favor de las personas candidatas y partidos políticos denunciados que no están en coalición; asimismo, controvierte la omisión de la responsable de pronunciarse respecto de las medidas cautelares solicitadas, en el sentido de ordenar el retiro inmediato del material denunciado, y en tutela preventiva, para que los involucrados se abstengan de difundir propaganda similar.

PRIMERO. Es **inexistente** la omisión de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, de dar trámite al escrito de denuncia del recurrente con motivo de la reserva de admisión de la queja.

SEGUNDO. Se declara **existente** la falta de pronunciamiento sobre las medidas cautelares solicitadas.

TERCERO. Se **ordena** a la Unidad Técnica proceder en los términos precisados en esta ejecutoria.



Con el voto en contra del magistrado
Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

PARTE RECURRENTE: Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y otro
RESPONSABLE: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
y Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral

ACUERDO IMPUGNADO

¿QUÉ SE RESOLVIÓ?

Acuerdo ACQyD-INE-204/2024 dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, que certificó la existencia de la conferencia matutina de prensa del pasado 23 de abril en distintos enlaces, evidenciando que no fueron eliminadas ni modificadas las manifestaciones objeto de denuncia. Por lo que se decretó el incumplimiento de la medida cautelar acordada, se ordenó nuevamente a observar su acatamiento en un plazo máximo de 6 horas, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se les impondría una amonestación pública a todos los sujetos vinculados; esto, con motivo de la queja presentada por Federico Döring Casar, candidato a diputado federal por el distrito 15 de la Ciudad de México, en contra del presidente de la República, por la probable difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, promoción personalizada, y violación a los principios de imparcialidad y neutralidad en la contienda, derivado de diversas manifestaciones realizadas en la conferencia motivo de controversia, que a decir del denunciante, buscaron influir en el proceso electoral en curso.

PRIMERO. Se **acumulan** los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador, en los términos señalados en la presente ejecutoria.

SEGUNDO. Se **sobreseen parcialmente** los recursos, respecto del acuerdo ACQyD-INE-204/2024 y el proveído de tres de mayo, conforme a las razones precisadas en la ejecutoria.

TERCERO. Se **confirma**, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo de ocho de mayo, que determinó el incumplimiento de la medida cautelar, emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por las razones precisadas en la ejecutoria.



PARTE RECURRENTE: Presidente de la República y otro

RESPONSABLE: Comisión de Quejas y Denuncias, y Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, ambas del Instituto Nacional Electoral

ACUERDO IMPUGNADO

¿QUÉ SE RESOLVIÓ?

Acuerdo ACQYD-INE-202/2024 dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, que declaró procedente la adopción de medidas cautelares solicitadas por el Partido Acción Nacional, con motivo de la queja presentada en contra del presidente de la República, por diversas expresiones realizadas en la conferencia de prensa “mañanera” del pasado 15 de abril, ya que a decir del denunciante constituyen una vulneración a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda, uso indebido de recursos públicos, y difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido; asimismo, se impugna el acuerdo emitido el pasado 6 de mayo por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, con el cual determinó que aún no se habían atendido las medidas cautelares ordenadas, por lo que nuevamente vinculó a su cumplimiento a las personas servidoras públicas involucradas.

PRIMERO. Se **sobresee** el recurso en lo relativo a los acuerdos de la Comisión de Quejas y Denuncias y de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral que fueron materia de impugnación, dada su interposición extemporánea, en los términos precisados en la ejecutoria.

SEGUNDO. Se **confirma** el diverso acuerdo de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral que fue materia de impugnación, por las razones precisadas en la ejecutoria.



PARTE RECURRENTE: Víctor Gerardo García Estrada y Araceli López Jaimes

RESPONSABLE: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral

ACUERDO IMPUGNADO

Acuerdo ACQyD-INE-118/2024 dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, que declaró procedente el dictado de medidas cautelares que, en específico, impidió a diversos ciudadanos continuar ejerciendo sus respectivos cargos como personas supervisoras y capacitadoras electorales, entre los que se incluyó a las partes actoras, hasta en tanto se resuelva en definitiva los procedimientos sancionadores instruidos en su contra por su presunta afiliación a un partido político.

¿QUÉ SE RESOLVIÓ?

PRIMERO. Se **acumulan** los juicios de la ciudadanía.

SEGUNDO. Se **confirma**, en lo que es materia de impugnación, el acuerdo combatido respecto de los juicios de la ciudadanía SUP-JDC-463/2024 y SUP-JDC-464/2024.



SUP-REP-500/2024
Resolución

PONENTE
Felipe Alfredo Fuentes Barrera

PARTE RECURRENTE: Armando Vanegas Tapia

RESPONSABLE: Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Baja California

ACUERDO
IMPUGNADO

Presunta omisión de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Baja California de realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de las medidas cautelares dictadas por la autoridad electoral en el expediente JL/PE/AVT/JL/BC/003/PEF/3/2023, en relación con la denuncia presentada contra Armando Ayala Robles, presidente municipal de Ensenada, y Julieta Andrea Ramírez Padilla, diputada federal por el distrito 2 de la referida entidad, por la supuesta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, así como la utilización de recursos públicos, a través de la colocación de espectaculares, pinta de bardas y publicaciones en Internet.

¿QUÉ SE
RESOLVIÓ?

ÚNICO. Es **inexistente** la omisión atribuida a la Junta Local Ejecutiva del INE en Baja California.



SUP-REP-560/2024
Resolución

PONENTE
Mónica Aralí Soto Fregoso

PARTE RECURRENTE: Morena

RESPONSABLE: Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y Comisión de Quejas y Denuncias, ambas del Instituto Nacional Electoral

ACUERDO IMPUGNADO

Acuerdo dictado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral en el procedimiento UT/SCG/PE/MORENA/CG/841/PEF/1232/2024, que ordenó formar el expediente, reservó la admisión de la queja, así como del pronunciamiento respecto a la solicitud de medidas cautelares, con motivo de la queja presentada por Morena en contra de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz y la coalición “Fuerza y Corazón por México”, por violaciones a la normativa electoral y calumnia, debido a la publicación de un video en la red social X de la candidata denunciada, solicitando como medida cautelar la suspensión de los spots correspondientes.

PRIMERO. Es **inexistente la omisión** de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral de dar trámite al escrito de denuncia del recurrente con motivo de la reserva de admisión de la queja.

SEGUNDO. Se declara **existente la omisión** de emitir un pronunciamiento sobre la solicitud de medidas cautelares.

TERCERO. Se **ordena** a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral que proceda en los términos precisados en esta ejecutoria.

¿QUÉ SE RESOLVIÓ?



Votación: Mayoría



Con el voto parcialmente en contra
del magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

SUP-REP-542/2024
Resolución

PONENTE
Felipe Alfredo Fuentes Barrera

PARTE RECURRENTE: María Teresa Castell de Oro Palacios y Partido Acción Nacional

RESPONSABLE: 34 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México

ACUERDO
IMPUGNADO

Acuerdo A37/INE/MEX/CD34/12-05-24 dictado por el 34 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, en el procedimiento JD/PE/MORENA/JD34/MEX/PEF/4/2024, que declaró procedentes las medidas cautelares solicitadas por Morena, con motivo de la queja presentada en contra de 6 publicaciones en Facebook de la recurrente, candidata a un cargo federal de elección popular, al considerar que resultaban violatorias al principio de laicidad, pues su contenido es de materia político-electoral y contiene símbolos y manifestaciones de carácter religioso.

¿QUÉ SE
RESOLVIÓ?

ÚNICO. Se **confirma** el acuerdo impugnado.



Votación: Unanimidad



SUP-REP-399/2024
Resolución

PONENTE
Reyes Rodríguez Mondragón

PARTE RECURRENTE: Layda Elena Sansores San Román, gobernadora del estado de Campeche
RESPONSABLE: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral

ACUERDO IMPUGNADO

Acuerdo ACQyD-INE-168/2024 dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral por el que, por un lado, dictó medidas cautelares en las que le ordenó a la gobernadora de Campeche eliminar el contenido denunciado, y por otra, declaró improcedentes las medidas solicitadas en tutela preventiva; con motivo de la queja presentada por el Partido Acción Nacional en contra de la referida gobernadora, por vulnerar los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad en la contienda, así como por uso indebido de recursos públicos, derivado de 7 publicaciones difundidas en la cuenta de Facebook de la denunciada, y un video alojado en su página de Internet, con contenido que podría beneficiar a Claudia Sheinbaum Pardo, candidata a la Presidencia de la República.

¿QUÉ SE
RESOLVIÓ?

ÚNICO. Se **confirma** el acuerdo impugnado.



SUP-REP-485/2024
Resolución

PONENTE
Reyes Rodríguez Mondragón

PARTE RECURRENTE: DATO PROTEGIDO

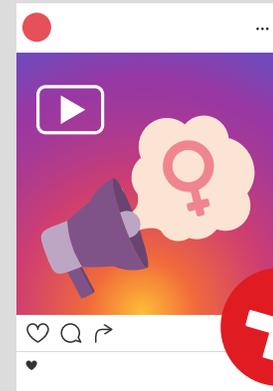
RESPONSABLE: Comisión de Quejas y Denuncias de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral

ACUERDO IMPUGNADO

Acuerdo ACQyD-INE-203/2024 dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, que declaró improcedente la adopción de la medida cautelar solicitada, así como de la tutela preventiva, con motivo de la queja presentada en contra de una candidata a una diputación federal por el Estado de Nuevo León postulada por Movimiento Ciudadano, así como del partido político en mención por falta en su deber de cuidado, derivado de las manifestaciones sostenidas en una entrevista en la red social Instagram, que según su dicho, constituyen violencia política en contra de las mujeres en razón género.

¿QUÉ SE
RESOLVIÓ?

ÚNICO. Se **desecha** de plano la demanda.



Votación: Unanimidad



PARTE RECURRENTE: Morena

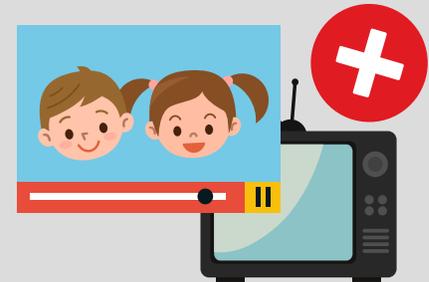
RESPONSABLE: Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y Comisión de Quejas y Denuncias,
ambas del Instituto Nacional Electoral

ACUERDO IMPUGNADO

Acuerdo dictado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral en el procedimiento UT/SCG/CA/MORENA/CG/266/2024, que ordenó formar el expediente y se declaró incompetente para conocer de los hechos denunciados, al considerar que comprendían la posible vulneración al interés superior de la niñez, derivado de la difusión de un promocional de televisión pautado para la campaña local de Santiago Taboada Cortina en la Ciudad de México, por lo que ordenó remitir la queja al Instituto Electoral local, y por tanto, no se pronunció sobre las medidas cautelares solicitadas por el partido recurrente.

¿QUÉ SE RESOLVIÓ?

ÚNICO. Es **inexistente** la omisión planteada por el partido recurrente.



Votación: Unanimidad



SUP-REP-568/2024
Resolución

PONENTE
Janine M. Otálora Malassis

PARTE RECURRENTE: Morena

RESPONSABLE: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral

ACUERDO IMPUGNADO

Acuerdo ACQyD-INE-231/2024 dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, que declaró la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas, con motivo de las quejas presentadas por Morena en contra de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por el uso indebido de la pauta derivado de la difusión de 3 promocionales pautados en radio, al considerar que se trataba de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa.

ÚNICO. Se **confirma** el acuerdo impugnado.

¿QUÉ SE
RESOLVIÓ?



Votación: Unanimidad



SUP-REP-569/2024
Resolución

PONENTE
Felipe de la Mata Pizaña

PARTE RECURRENTE: Morena

RESPONSABLE: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral

ACUERDO IMPUGNADO

Acuerdo ACQyD-INE-232/2024 dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, que determinó improcedente la medida cautelar solicitada, con motivo de las quejas presentadas por Morena en contra de los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional por el uso indebido de la pauta, derivado del pauta de 2 promocionales en radio, que a su decir, vulneran la normativa electoral en tanto que la propaganda denunciada simula ser un flash informativo emitido por una cadena de televisión.

¿QUÉ SE
RESOLVIÓ?

ÚNICO. Se **confirma** el acuerdo impugnado



SUP-REP-571/2024
Resolución

PONENTE
Felipe Alfredo Fuentes Barrera

PARTE RECURRENTE: Morena

RESPONSABLE: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral

ACUERDO IMPUGNADO

Acuerdo ACQyD-INE-233/2024 dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, que declaró improcedente la emisión de medidas cautelares, con motivo de las quejas presentadas por Morena en contra de los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional por presunto uso indebido de la pauta, derivado de la difusión de 2 promocionales que, a su decir, contienen publicidad o propaganda electoral presentada como información periodística o noticiosa.

¿QUÉ SE RESOLVIÓ?

ÚNICO. Se **confirma**, en la materia de estudio, el acuerdo impugnado



Votación: Unanimidad



SUP-REP-570/2024
Resolución

PONENTE
Reyes Rodríguez Mondragón

PARTE RECURRENTE: Morena

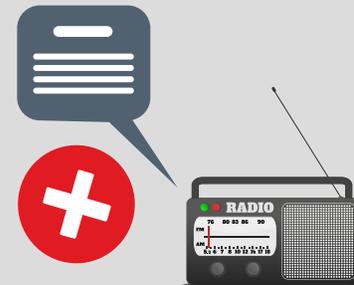
RESPONSABLE: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral

ACUERDO IMPUGNADO

Acuerdo ACQyD-INE-230/2024 dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se declaró la improcedencia de medidas cautelares, con motivo de la queja presentada en contra de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por la difusión de diversos promocionales pautados en radio que, a su decir, vulneran la prohibición de transmitir publicidad presentada como información periodística o noticiosa.

¿QUÉ SE RESOLVIÓ?

ÚNICO. Se **confirma** el acuerdo impugnado por las razones expuestas en la sentencia.



Votación: Mayoría



Con el voto en contra del magistrado
Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

SUP-REP-527/2024
Resolución

PONENTE
Felipe de la Mata Pizaña

PARTE RECURRENTE: Morena

RESPONSABLE: Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral

ACUERDO IMPUGNADO

Acuerdo dictado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral en el procedimiento UT/SCG/PE/MORENA/CG/797/PEF/1188/2024, que ordenó formar el expediente, reservó la admisión de la denuncia y el emplazamiento, hasta en tanto no contara con los elementos necesarios y se desahogaran las diligencias probatorias relacionadas con la existencia y difusión de la propaganda denunciada, y se reservó la propuesta de la adopción de medidas cautelares; con motivo de la queja presentada en contra de Marko Cortés, por la presunta difusión de propaganda político electoral en su perfil personal de la red social X, publicada el pasado 9 de mayo, en la que, a decir del denunciante, se incluyen niñas, niños y adolescentes sin cumplir con los requisitos establecidos por los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral, con lo cual se vulnera el interés superior de la niñez.

¿QUÉ SE RESOLVIÓ?

ÚNICO. Son **inexistentes** las omisiones que se atribuyen a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, en los términos que se precisan en esta ejecutoria.

